

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

La Secretaria General encargada de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-99-0456-2019 del 24 abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que CORPOURABA otorgó a la Sociedad **CONSTRACCIONES EL CONDOR S.A.**, identificada con NIT: 890.922.447-4, permiso de vertimiento mediante Resolución No. 200-03-20-01-1398-2012 del 01 de Diciembre de 2012, para uso doméstico, al servicio de la planta procesadora de mezcla asfáltica y agregados ubicada en el predio denominado EL ROBLE, localizado en la Jurisdicción del Municipio de Carepa departamento de Antioquia, en las siguientes coordenadas geográficas N:7°45'40.3" y W:76°38'36", de conformidad con las siguientes características: 31242.5m3/año (0.43048 l/s,2603.54m3/mes).

Que la sociedad **CONSTRACCIONES EL CONDOR S.A.**, identificada con NIT: 890.922.447-4, mediante comunicación radicada bajo el No. 200-34-01-59-4947 del 11 de septiembre de 2017, solicitó **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO**, otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1398-2012, debidamente notificada el 01 de Diciembre de 2012.

Que la sociedad **CONSTRACCIONES EL CONDOR S.A.**, identificada con NIT: 890.922.447-4, presentó el 22 de Enero de 2018 mediante comunicación No. 200-34-01-59-0374, informe de caracterización de vertimientos.



Auto de Iniciación de Trámite No.

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

Que la sociedad **CONSTRACCIONES EL CONDOR S.A.**, identificada con NIT: 890.922.447-4, mediante comunicación No. 200-34-01-59-4998 del 22 de Agosto de 2018, notifica limpieza al sistema séptico y activación del plan de contingencia.

Que la sociedad **CONSTRACCIONES EL CONDOR S.A.**, identificada con NIT: 890.922.447-4, presentó comunicado No. 200-34-01-59-3786 del 29 de Junio de 2018, donde notificada rebosamiento intermitente de aguas residuales en el sistema séptico y solicitud de modificación del permiso de vertimientos, es decir que el vertimiento se permita realizar directamente en el Rio Carepa y en las coordenadas N: 1384097 y E:1045854.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **CONSTRACCIONES EL CONDOR S.A.**, identificada con NIT: 890.922.447-4, canceló la factura No. 9000044622 del 07 de Febrero de 2019, por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$584.500) por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de SETENTA MIL CIEN PESOS M/L (\$70.100) correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$654.600.00) de conformidad con lo establecido en la Resolución 300-03-10-23-0038-2018 Del 12 de enero de 2018.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que... *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental, solicitada por la sociedad **CONSTRACCIONES EL CONDOR S.A.**, identificada con NIT: 890.922.447-4, con respecto a la **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO**, para uso doméstico, al servicio de la planta procesadora de mezcla asfáltica y agregados ubicada en el predio denominado EL ROBLE, localizado en la Jurisdicción del Municipio de Carepa departamento de Antioquia, en las siguientes coordenadas geográficas, N: 1384097 y E: 1045854.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Continúese abierto el Expediente **No.200-16-51-05-183-2012**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente a la sociedad **CONSTRACCIONES EL CONDOR S.A.**, identificada con NIT: 890.922.447-4, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOO
JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria General
Encargada de la oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado	<i>[Firma]</i>	22-07-2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan	<i>[Firma]</i>	23-7-2019
Aprobó:	Juliana Ospina Lujan	<i>[Firma]</i>	23-7-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: No. 200-16-51-05-183-2012